



NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Descripción:

Requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, modificaciones de itinerarios.

NTC: AAC-DTA-001-2025

Fecha: octubre 2025

Referencia:

LOAC Art. 7, Numeral 15; Art. 14, Numeral 11 - Operaciones de Vuelo Especiales

Revisión: 01

La siguiente Norma Técnica Complementaria ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 7 numeral 15; Artículo 14, Numeral 11.

1) PROPÓSITO:

La presente Norma Técnica Complementaria NTC establece los requisitos y tipos de solicitudes para otorgar la autorización o modificación de itinerarios de los operadores de transporte aéreo público regular de pasajeros, correo y carga o carga exclusiva en el Estado de El Salvador.

2) APLICABILIDAD:

La presente NTC es aplicable a toda empresa nacional o extranjera de transporte aéreo que ofrezca servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva hacia o desde puntos en El Salvador que posea un permiso de operación emitido por la AAC.

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

N/A

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:

4.1. Ley Orgánica de Aviación Civil, artículos: 7 numeral 15 y artículo 14, numeral 11 y apartado 2 del artículo 57, 62, 63, literal F) del Art. 77.

5) ABREVIACIONES

DTA: Departamento de Transporte Aéreo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador.

COA: Certificado de Operador Aéreo

PO: Permiso de Operación.

ETA: Hora estimada de llegada

ETD: Hora estimada de Salida

N.T.C: Normativa Técnica Complementaria

6) DEFINICIONES

Suspensión de ruta: se considera que un servicio se suspende o interrumpe, cuando una empresa de transporte aéreo deja de operar una ruta por un determinado período, por razones de orden técnico, económicas, o de otra índole.

Suspensión vuelos: la suspensión ocurre cuando el operador de conformidad al itinerario aprobado por la AAC debe operar en una hora y día determinado, pero por motivos de fuerza mayor tales como que la aeronave a cargo se declara en mantenimiento o por mal clima en los aeropuertos de destino o en los aeropuertos nacionales decide suspender un vuelo o una serie de vuelos.

Adición de Frecuencia: A solicitud del operador y por motivos operacionales este podrá solicitar a la AAC una adición de frecuencias a las autorizadas en su Permiso de Operación y en su Itinerario autorizado, dichas adiciones serán temporales y sólo podrán solicitar adiciones de frecuencias de las rutas que posean autorizadas en su Permiso de Operación.

Reactivación de ruta: Cuando una ruta se encuentre suspendida por el operador de conformidad al Artículo 63 de la LOAC o de acuerdo con lo establecido con la presente NTC, los operadores podrán solicitar una reactivación de una ruta para operar nuevamente de conformidad a las rutas, frecuencias y derechos de tráfico que posee autorizados en su Permiso de Operación.

7) OBLIGACIÓN.

Todos los operadores de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva que posean un Certificado de Operador Aéreo y/o Permiso de Operación de operador aéreo extranjero estarán obligados a presentar los itinerarios de las rutas, frecuencias y derechos de tráfico autorizados en sus Permiso de Operación.

8) REGULACIÓN.

8.1 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ITINERARIO

8.1.1 Plazo de presentación de itinerarios.

8.1.1.1 Toda solicitud de aprobación de itinerarios de operadores de transporte aéreo público de pasajeros, correo y carga, así como de carga exclusiva deberá ser dirigida al Director Ejecutivo y deberá ser presentada con una antelación

mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la serie de vuelos o de un vuelo regular.

8.1.2 Generalidades.

8.1.2.1 Para que un operador de transporte aéreo público de pasajeros carga y correo o carga exclusiva presente una solicitud de aprobación de itinerarios a la AAC, será requisito indispensable que dicho operador cuente con un Permiso de Operación ya sea como operador aéreo nacional y/o operador aéreo extranjero emitido por la AAC de El Salvador.

8.1.2.2 El usuario que requiera la autorización de los itinerarios deberá de presentar la solicitud en la estructura establecida en el Anexo I de la presente NTC; además, deberá de ir en el encabezado el nombre del operador de transporte aéreo el cual deberá identificarse con la denominación de su PO, también deberá enunciar el periodo solicitado.

8.1.2.3 Podrán presentar solicitud de otorgamiento de autorización de itinerarios de esta Autoridad, los apoderados legales, apoderados administrativos, gerentes de estación de las líneas aéreas que posean la calidad del apartado 8.1.2.1 en El Salvador.

8.1.2.4. Las operaciones deberán de presentarse en pares de vuelo, lo que implica que deberá indicarse claramente la entrada y salida de la aeronave.

8.1.2.5 Los operadores que soliciten la aprobación de los itinerarios podrán solicitarlos para un periodo determinado, pero deberán respetar la vigencia establecida en su Permiso de operación, no podrán autorizarse itinerarios con fechas indefinidas.

8.1.2.6 Las operaciones de los itinerarios deben de apegarse a lo establecido en su Permiso de Operación en cuanto a las frecuencias, rutas y derechos de tráfico previamente autorizados, en caso de no operar una ruta o frecuencia deberán de solicitar las suspensiones en los periodos establecidos en la LOAC.

8.1.2.7 La presente Normativa Técnica Complementaria no exime al operador aéreo de coordinar y solicitar la autorización de los espacios (slots) de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA.

9) REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ITINERARIO

9.1.1 Todos los operadores de transporte aéreo regular podrán solicitar modificaciones a los itinerarios otorgados por la AAC siempre que reúnan los requisitos enunciados en el apartado 8.1.2.2.

9.1.2 Para poder solicitar la modificación de itinerarios las líneas aéreas deberán efectuarlo en un plazo de cinco días hábiles de anticipación al vuelo o en caso fortuito o fuerza mayor podrán solicitarlo con un mínimo de 36 horas previas a la ejecución del vuelo.

9.1.3 Para las aerolíneas de transporte aéreo de carga podrán solicitar modificaciones de sus itinerarios con mínimo de 24 horas previas a la ejecución del vuelo.

9.1.4 Para solicitar una modificación del itinerario otorgado por la AAC el solicitante deberá presentarlo de conformidad al formato establecido en el Anexo I y deberá enunciar lo siguiente:

- a) Enunciar en la solicitud el nombre del representante tal como establece el apartado 8.1.2.3, así como el nombre de la línea aérea tal como se refleja en su COA o su Permiso de Operación.
- b) Hacer referencia a la nota en que se aprobó el itinerario que desea modificar, enunciando el número de referencia, la fecha de la autorización, la ruta, la hora.
- c) Deberá detallar la información que desea modificar de la autorización, tales como la ruta/s, frecuencia/s, las fechas del itinerario o las horas ETD y ETA, en dicha solicitud deberá enunciar con exactitud la fecha en que entrará en vigencia la nueva modificación.
- d) En toda solicitud modificación de itinerarios deberán respetar los servicios a los que están autorizados (si son líneas aéreas exclusivas de carga o pasajeros) así como las rutas, frecuencias y derechos de tráfico reconocidos y autorizados en sus Permisos de Operación.
- e) Cualquier modificación de itinerario no exime al operador aéreo de coordinar y solicitar la autorización de los espacios (slots) de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA.

10) PREVENCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE ITINERARIOS.

En caso de que una solicitud/modificación de autorización de itinerario no sea acorde a los requisitos establecidos en la presente NTC o cuando dicha solicitud de otorgamiento de itinerario sea contraria a lo autorizado en su Permiso de Operación, la AAC prevendrá las solicitudes de autorización de itinerario por los siguientes motivos:

1. Cuando el solicitante enuncie una ruta, frecuencia o derecho de tráfico que no posea en su Permiso Operación, el solicitante únicamente podrá enunciar las rutas, frecuencias y derechos de tráfico autorizados en su Permiso de Operación.

2. Cuando el solicitante omita las rutas o frecuencias autorizadas en su Permiso de Operación o no establezca la suspensión de rutas o frecuencias autorizadas en su Permiso.

3. Cuando su solicitud no sea clara con relación a la ruta, servicio, frecuencia u horario que operará la línea aérea.

Esta Autoridad prevendrá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane su solicitud con la indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite, la AAC podrá ampliar el plazo antes mencionado cuando por razones de fuerza mayor el interesado no haya podido cumplir con la observación.

11) ADICIONES DE FRECUENCIAS TEMPORALES.

Los operadores de transporte aéreo podrán solicitar adiciones o aumentos de las frecuencias de forma temporal de las frecuencias autorizadas en su permiso de operación y en su Itinerario autorizado, en las solicitudes el interesado deberá indicar la fecha de inicio y la fecha de finalización, así como el motivo de dicha adición de frecuencias, las mencionadas adiciones no podrán ser superiores de un mes calendario.

12) SUSENSIONES DE VUELOS.

Los operadores de transporte aéreo de vuelo podrán solicitar las suspensiones de vuelo por motivos operacionales, tales como por mal clima en el aeropuerto de destino o llegada, fallas mecánicas del equipo a cargo de la operación y otros supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, dichas suspensiones deberán ser notificadas a la AAC dentro de las veinticuatro horas posteriores al motivo de suspensión, para que sea aprobado la suspensión de vuelos los operadores de transporte aéreo deberán indicar a la AAC cuáles serán las medidas de compensación por los daños y perjuicios ocasionados a los pasajeros afectados de los vuelos suspendidos acorde a la normativa nacional e internacional, la AAC evaluará los motivos de la suspensión.

13) SUSENSIONES DE RUTAS.

Las líneas aéreas podrán solicitar suspensiones de las rutas y frecuencias que tienen autorizados en sus Permisos de Operación de conformidad al Artículo 63 de la LOAC, los cuales podrán efectuarse por un periodo de treinta días, dichas solicitudes deberán justificar los motivos de la suspensión por razones de orden técnico, económico o de otra índole, así mismo, en sus solicitudes

deberán enunciar cuál es el método de compensación que otorgará la línea aérea a favor de los pasajeros afectados por las suspensiones solicitadas.

14) REACTIVACIÓN DE RUTAS.

Los operadores de transporte aéreo que posean rutas o frecuencias en suspensión podrán solicitar la reactivación de una ruta o frecuencia para un día en específico o por un plazo determinado la solicitud deberá ser dirigida al director ejecutivo y deberá enunciar la fecha en que operará la ruta suspendida o en su caso cuando iniciará nuevamente el periodo de suspensión.

a) FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir del XXXX y su aplicación es de carácter mandatorio.

b) CONSULTAS:

Consultas o dudas acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Transporte Aéreo de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador, teléfono: 2565-4400 o a la dirección de correo electrónico: recepcionaviacioncivil@aac.gob.sv, transporteaereo@aac.gob.sv

**LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL**

ANEXO I
Estructura de los itinerarios de Transporte Aéreo

Nombre de la Línea Aérea (enunciar el mes correspondiente del itinerario)							
Número de Vuelo	Ruta		Fecha de vigencia de los itinerarios		Frecuencia	Hora	
	Origen	Destino	Desde	Hasta	1234567	ETD	ETA

- A) **Número de Vuelo:** Número de vuelo asignado a la operación
- B) **Ruta:** Es la ruta que pretende explotar por el operador de transporte aéreo público Internacional y nacional de pasajeros, carga y correo, la cual deberá ser acorde lo autorizado en su Permiso de Operación, dicha ruta deberá enunciarse en código IATA y código OACI Eje: SAL-MIA-SAL, (El Departamento de Transporte Aéreo verificará que se tenga autorizada la ruta solicitada)
- B.1) **Origen:** Es el país en donde se iniciará la ruta deberá enunciarse en código IATA.
- B.2) **Destino:** Es el país en donde llegará la ruta, deberá ser enunciada en código IATA.
- C) **Vigencia:** Fechas en que se llevará a cabo la operación, la cual deberá tener una fecha de inicio y otra de culminación.
- D) **Frecuencia:** Día o días de la semana en que operará la ruta autorizada, señale con una "X" el/los días/s que operará la ruta de acuerdo con lo establecido en su Permiso de Operación.
- E) **ETA:** Hora de aterrizaje a El Salvador en hora local.
- F) **ETD:** Hora de salida de El Salvador en hora local.
- G) 1: lunes, 2: martes, 3: miércoles, 4: jueves, 5: viernes, 6: sábado y 7: domingo